

Expediente: COTAIP/498/2019

Folio PNT: 01010319

Recurso de Revisión RR/DAI/2539/2019-PIII

Acuerdo COTAIP/928-01010319

CUENTA: En cumplimiento al Auto de Admisión de fecha 21 de junio de 2019, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha 23 de mayo de 2019; y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.--

-----Conste.

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

ANTECEDENTES

UNO.- Que siendo las una horas con treinta y ocho minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 01010319**, presentada por el interesado, en la que requiere lo siguiente:

"Solicito las constancias de percepciones y retenciones de los empleados adscritos a la dirección de Transparencia del ejercicio 2018 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." .. (sic)...-----

DOS.- Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la

Dirección de Administración, mediante oficio COTAIP/1835/2019 y Recordatorio COTAIP/1998/2019, Dependencia, que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 175, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; sin embargo, dicha Dependencia incurrió en silencio administrativo puesto que no proporcionó respuesta alguna al requerimiento informativo, por lo que esta Coordinación en término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, lo notificó al interesado mediante acuerdo COTAIP/791-01010319 notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

TRES.- Seguidamente, este sujeto obligado, mediante la Coordinación de Transparencia fue notificado del Auto de Admisión de fecha 21 de junio del año que transcurre, del Recurso de Revisión RR/DAI/2539/2019-PIII, promovido por el recurrente ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación *"Incumplió su deber de responder una solicitud. Proporcionaron un documento que no tiene relación alguna con la solicitud.."* (sic), relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Por lo cual, se turnó para su conocimiento y atención, a la Dirección de Administración mediante el oficio COTAIP/2427/2019.

- CUATRO.- Mediante el oficio DA/3139/2019, la Dirección de Administración rindió el siguiente informe: *Dirección de Administración, quien mediante oficio DA/3139/2019, informó: "en este sentido, le hago de su conocimiento que para los efectos de dar el debido cumplimiento a lo requerido se toma en cuenta que de las constancias que requiere el solicitante, mismas que son extraídas de la Subdirección de recursos humanos de la Dirección de Administración, resultan ser un total de 244 constancias, por tales razones es que encuadra en la hipótesis del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que copiado a la letra se lee:*

"...Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019. Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información."

Acorde a dicho numeral, y tomando en consideración lo que establece el artículo 6, párrafos sexto y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en su parte medular es concreto y claro al referir que ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre imposibilitado de proporcionarla o no este en versión pública al momento de efectuarse la información, y en el caso en concreto, tomando en consideración el número de constancias de se genera de manera quincenal, resulta ser una labor compleja al procesar la reproducción de la información, así como la elaboración de testados de dicha documental, ya que de las mismas, se desprende que contienen datos susceptibles de confidencialidad por ser de carácter personal y por ello es que el procesamiento genera un costo, por lo que se le solicita que le comunique al solicitante que la elaboración de la versión publica correspondiente general un costo total de reproducción por la cantidad de \$204.96 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 96/100 M.N.), siendo importante que el solicitante cubra dicha cantidad, para su posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, cantidad que resulta de multiplicar el número de constancias a las que alude el solicitante (244) por \$0.84, acorde al tabulador publicado en la página de este ente municipal, lo anterior es a como se establece en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del mismo modo, el tramite del pago deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 141 de la ley de Transparencia del Estado de Tabasco, a la siguiente cuenta bancaria:

- **Nombre del titular:** Municipio de Centro. "Impuestos Múltiples"
- **BBVA BANCOMER, S.A.** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
- **Número de cuenta:** 0109845402
- **Clabe interbancaria:** 012790001098454020

Una vez realizado el pago correspondiente, el solicitante deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ente Municipal, con la finalidad de realizar los trámites de reproducción de la información, la cual será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, siendo el lugar de entrega las oficinas ubicadas en la calle Retorno Vía 5, edificio número 105, 2do piso, colonia Tabasco 2000, en la parte trasera del Palacio Municipal, dentro de un horario de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.

De lo antes referido, y de la revisión de las documentales que requiere el solicitante, a como se precisó en párrafos que anteceden, contienen datos personales, y por ser el mismo formato utilizado, resultan ser los siguientes:

- *Número del trabajador*
- *CURP del trabajador*
- *RFC del trabajador*
- *Número NSS*
- *Cuenta Bancaria*
- *Código QR*
- *Deducciones personales*

Es por ello, que de conformidad con los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como de los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la información, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para efectos de que previa valoración de la información, autorice su clasificación, así como la elaboración de la versión pública de las mismas en caso de que el solicitante pague el costo antes aludido por la documentación que se requiere." (Sic).....

CUATRO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/2485/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.....

CINCO.- Finalmente, mediante sesión extraordinaria CT/165/2019 de fecha dos de julio del año en curso, el comité de transparencia determinó en su resolutivo primero lo siguiente: "**PRIMERO. - Se**

confirma y modifica la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando”. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes “Solicito las constancias de percepciones y retenciones de los empleados adscritos a la dirección de Transparencia del ejercicio 2018 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.” ... (Sic).” -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos

obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Dando cumplimiento al Auto de Admisión en la cual el recurrente funda su impugnación en : "incumplió con su deber de responder una solicitud. Proporcionaron un documento que no tiene relación alguna con la solicitud." con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento:

- *Dirección de Administración, quien mediante oficio DA/3139/2019, informó: "en este sentido, le hago de su conocimiento que para los efectos de dar el debido cumplimiento a lo requerido se toma en cuenta que de las constancias que requiere el solicitante, mismas que son extraídas de la Subdirección de recursos humanos de la Dirección de Administración, resultan ser un total de 244 constancias, por tales razones es que encuadra en la hipótesis del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que copiado a la letra se lee:*

"...Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito. En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable. Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Acorde a dicho numeral, y tomando en consideración lo que establece el artículo 6, párrafos sexto y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en su parte medular es concreto y claro al referir que ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre imposibilitado de proporcionarla o no este en versión pública al momento de efectuarse la información, y en el caso en concreto, tomando en consideración el número de constancias de se genera de manera quincenal, resulta ser una labor compleja al procesar la reproducción de la información, así como la elaboración de testados de dicha

documental, ya que de las mismas, se desprende que contienen datos susceptibles de confidencialidad por ser de carácter personal y por ello es que el procesamiento genera un costo, por lo que se le solicita que le comunique al solicitante que la elaboración de la versión publica correspondiente general un costo total de reproducción por la cantidad de \$204.96 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 96/100 M.N.), siendo importante que el solicitante cubra dicha cantidad, para su posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, cantidad que resulta de multiplicar el número de constancias a las que alude el solicitante (244) por \$0.84, acorde al tabulador publicado en la página de este ente municipal, lo anterior es a como se establece en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del mismo modo, el trámite del pago deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 141 de la ley de Transparencia del Estado de Tabasco, a la siguiente cuenta bancaria:

- **Nombre del titular:** Municipio de Centro. "Impuestos Múltiples"
- **BBVA BANCOMER, S.A.** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
- **Número de cuenta:** 0109845402
- **Clabe interbancaria:** 012790001098454020

Una vez realizado el pago correspondiente, el solicitante deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ente Municipal, con la finalidad de realizar los trámites de reproducción de la información, la cual será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, siendo el lugar de entrega las oficinas ubicadas en la calle Retorno Vía 5, edificio número 105, 2do piso, colonia Tabasco 2000, en la parte trasera del Palacio Municipal, dentro de un horario de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.

De lo antes referido, y de la revisión de las documentales que requiere el solicitante, a como se precisó en párrafos que anteceden, contienen datos personales, y por ser el mismo formato utilizado, resultan ser los siguientes:

- **Número del trabajador**
- **CURP del trabajador**
- **RFC del trabajador**
- **Número NSS**
- **Cuenta Bancaria**
- **Código QR**

➤ **Deducciones personales**

Es por ello, que de conformidad con los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como de los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la información, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para efectos de que previa valoración de la información, autorice su clasificación, así como la elaboración de la versión pública de las mismas en caso de que el solicitante pague el costo antes aludido por la documentación que se requiere." (Sic).....

Documento en el que se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Oficio que se anexa al presente Acuerdo, que quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado.

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la

materia, notifíquese vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve.----- **Cúmplase.-**

Expediente: COTAIP/498/2019 Folio PNT: 01010319
Acuerdo COTAIP/928-01010319




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».



OFICIO NÚMERO	DA/3139/2019
EXP. NÚMERO	COTAIP/498/2019
RECURSO REV.	RR/DAI/2539/2019-PIII
FOLIO PNT	01010319
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 27 de junio de 2019

LICDA. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE



En atención al oficio número **COTAIP/2427/2019**, de fecha 27 de junio de 2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, referente al recurso de revisión número **RR/DAI/2539/2019-PIII**, relativo a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **01010319**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: **“...Solicito las constancias de percepciones y retenciones de los empleados adscritos a la dirección de Transparencia del ejercicio 2018...” (Sic)**; en este sentido, le hago de su conocimiento que para los efectos de dar el debido cumplimiento a lo requerido se toma en cuenta que de las constancias que requiere el solicitante, mismas que son extraídas de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, resultan ser un total de 244 constancias, por tales razones es que encuadra en la hipótesis del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que copiado a la letra se lee:

“...Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;**
- II. El costo de envío, en su caso; y**
- III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.**

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información....”.



Acorde a dicho numeral, y tomando en consideración lo que establece el artículo 6,

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.

Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 316 41 91 Ext. 1142 y 1143 www.villahermosa.gob.mx



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

párrafos sexto y séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en su parte medular es concreto y claro al referir que ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre imposibilitado de proporcionarla o no esté en versión pública al momento de efectuarse la información, y en el caso en concreto, tomando en consideración el número de constancias que se genera de manera quincenal, resulta ser una labor compleja al procesar la reproducción de la información, así como la elaboración de los testados de dicha documental, ya que de las mismas, se desprende que contienen datos susceptibles de confidencialidad por ser de carácter personal y por ello es que el procesamiento genera un costo, por lo que se le solicita que le comunique al solicitante que la elaboración de la versión pública correspondiente genera un costo total de reproducción por la cantidad de **\$204.96 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 96/100 M.N.)**, siendo importante que el solicitante cubra dicha cantidad, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, cantidad que resulta de multiplicar el número de constancias a las que alude el solicitante (**244**) por **\$0.84**, acorde al tabulador publicado en la página de este ente municipal, lo anterior es a como se establece en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del mismo modo, el trámite del pago deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, a la siguiente cuenta bancaria:

- **Nombre del titular:** Municipio de Centro. "Impuestos Múltiples"
- **Banco:** BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
- **Número de cuenta:** 0109845402
- **Clabe interbancaria:** 012790001098454020

Una vez realizado el pago correspondiente, el solicitante deberá entregar el recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ente Municipal, con la finalidad de realizar los trámites de reproducción de la información, la cual será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente al de la exhibición de dicho comprobante de pago, siendo el lugar de entrega las oficinas ubicadas en la calle Retorno Vía 5, edificio número 105, 2do piso, colonia Tabasco 2000, en la parte trasera del Palacio Municipal, dentro de un horario de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas.

De lo antes referido, y de la revisión de las documentales que requiere el solicitante, a como se precisó en párrafos que anteceden, contienen datos personales, y por ser el mismo formato utilizado, resultan ser los siguientes:

- Número del trabajador
- CURP del trabajador
- RFC del trabajador
- Número NSS
- Cuenta Bancaria
- Código QR
- Deducciones personales



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Es por ello que de conformidad con los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como de los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la información, se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para efectos de que previa valoración de la información, autorice su clasificación, así como la elaboración de la versión pública de las mismas en caso de que el solicitante pague el costo antes aludido por la documentación que requiere.

Sin más por el momento, en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA
DIRECTORA



Elaboró
Mtro. Luis David González Cruz
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Administración

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA.- CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P. ARCHIVO
C.C.P.- MINUTARIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/165/2019.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día dos de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Mtro. Babe Segura Córdova, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos que mediante el oficio remitido por la Dirección de Administración DA/3139/2019 a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información; para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos proporcionados en versión simple adjunto a los oficios anteriormente detallados y remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información por el titular de la dependencia anteriormente detallada, bajo la siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
4. -Análisis y valoración de las documentales presentadas por el titular de Dirección de Administración mediante el oficio DA/3139/2019.
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en versión pública de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente, Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Secretaria y Mtro. Babe Segura Córdova, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

2.- instalación de la sesión.- Siendo las catorce horas del día dos de julio del año dos mil diecinueve, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación la secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Análisis y valoración de la documental remitida por la titular de la Dirección de Administración, En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por los Titulares de las dependencias mencionadas, en el orden siguiente: -----

5.- Discusión y aprobación de la clasificación en versión pública de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.-----

ANTECEDENTES

UNO.- Que siendo las una horas con treinta y ocho minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 01010319, presentada por el interesado, en la que requiere lo siguiente:

"Solicito las constancias de percepciones y retenciones de los empleados adscritos a la dirección de Transparencia del ejercicio 2018 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.".. (sic).....

DOS.- Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Dirección de Administración, mediante oficio **COTAIP/1835/2019** y **Recordatorio COTAIP/1998/2019**, Dependencia, que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 175, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; sin

embargo, dicha Dependencia incurrió en silencio administrativo puesto que no proporcionó respuesta alguna al requerimiento informativo, por lo que esta Coordinación en término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, lo notificó al interesado mediante acuerdo **COTAIP/791-01010319** notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

TRES.- Seguidamente, este sujeto obligado, mediante la Coordinación de Transparencia fue notificado del Auto de Admisión de fecha 21 de junio del año que transcurre, del Recurso de Revisión RR/DAI/2539/2019-PIII, promovido por el recurrente ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación ***“Incumplió su deber de responder una solicitud. Proporcionaron un documento que no tiene relación alguna con la solicitud..” (sic)***, relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Por lo cual, se turnó para su conocimiento y atención, a la Dirección de Administración mediante el oficio **COTAIP/2427/2019**.

CUATRO.- Mediante el oficio DA/3139/2019, la Dirección de Administración rindió el siguiente informe:

“... en este sentido, le hago de su conocimiento que para los efectos de dar el debido cumplimiento a lo requerido se toma en cuenta que de las constancias que requiere el solicitante, mismas que son extraídas de la Subdirección de recursos humanos de la Dirección de Administración, resultan ser un total de 244 constancias.

[...]

[...]

De lo antes referido, y de la revisión de las documentales que requiere el solicitante, a como se precisó en párrafos que anteceden, contienen datos personales, y por ser el mismo formato utilizado, resultan ser los siguientes:

- *Número del trabajador*
- *CURP del trabajador*
- *RFC del trabajador*
- *Número NSS*
- *Cuenta Bancaria*
- *Código QR*
- *Deducciones personales*

Es por ello, que de conformidad con los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como de los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la información, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para efectos de que previa valoración de la información, autorice su clasificación, así como la elaboración de la versión pública de las mismas en caso de que el solicitante pague el costo antes aludido por la documentación que se requiere." (Sic).....

CINCO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/2485/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, en relación de los documentos señalados en el oficio proporcionado por la Dirección de Administración, detallado en los antecedentes de la presente acta, consistentes en:

➤ **Número del trabajador**

- *El número de trabajador o empleado, es aquel número con el cual, un trabajador de este H. Ayuntamiento, puede identificarse, a efectos de realizar acciones administrativas propias de las actividades de este ente municipal, recibir salarios, suscribir documentos, etc. Por lo que resulta primordial para este comité, clasificarlo como confidencial en virtud de ser un número único e identificable con el cual, al ser divulgado, daríamos la oportunidad a cualquier particular de realizar las acciones anteriormente detalladas.*

➤ **CURP del trabajador**

- *La Clave Única de Registro de Población (CURP) es una clave alfanumérica compuesta por 18 letras y números que te asigna el Registro Nacional de Población. Por lo que al ser un número único e identificable, se necesita el consentimiento del titular de dicho dato para su difusión.*

➤ **RFC del trabajador**

- *El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave única que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México. Por lo que, al encontrarnos con tal dato personal, podemos deducir que este sujeto obligado se encuentra con la responsabilidad y obligación de proteger este dato, del cual no se cuenta con el consentimiento del titular para su divulgación*
- **Número NSS**
 - *El Número de Seguridad Social (NSS) viene a ser un código o serial personalizado que recibe cada trabajador que es inscrito en el instituto. Tiene el objetivo de llevar un mejor registro y control de cada trabajador asegurado. Se trata de un número único, que no se puede transferir, y por lo tanto es permanente. Por lo que resulta ser un dato personal, importante para este sujeto obligado su protección y resguardo.*
- **Cuenta Bancaria**
 - *Las cuentas bancarias permiten realizar cualquiera de las operaciones que realizamos en el día a día. Gracias a ellas podemos almacenar dinero, hacer pagos, o recibir nuestra nómina mensual. Las cuentas bancarias se pueden materializar en forma de cuenta corriente o libreta de ahorro. Además, las cuentas nos permiten acceder a otra serie de productos vinculados como las tarjetas de crédito, o tarjetas de débito, seguros, depósitos, hipotecas, etc. Por ello, resulta notorio que nos encontramos ante un dato personal, que además de ser identificable, la divulgación de dicho dato podría ir más allá que solo un acto de molestia por parte del titular de la información.*
- **Código QR**
 - *Un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos es un enlace a un sitio web (URL).
Al escanear un código QR utilizando el teléfono inteligente, se obtiene un acceso inmediato a su contenido. Por ello, para este comité resulta importante, clasificar la información como confidencial, en virtud de que al tener acceso a dicho código, abríamos la puerta a información que el titular de dichos datos no proporcionó consentimiento alguno para ello.*
- **Deducciones personales**
 - *Como se aprecia en las documentales que la Dependencia correspondiente proporciona a este comité para su análisis, se aprecia que se refiere como deducciones personales que los empleados relacionados en la información*

requerida, son deducciones que alguno de ellos tienen por concepto de gastos o créditos personales, por lo cual, resultan ser datos que este Sujeto Obligado deberá proteger y salvaguardar.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, en el análisis que realiza a las documentales en comento, advierte que el la Dirección de Administración, omitió señalar otros datos personales y/o confidenciales, además de los que expone en su oficio anteriormente detallados, por lo que este comité de transparencia, con las facultades que le transfiere la ley en la materia, abunda en el estudio de dichas documentales respecto a los datos que la Dependencia mencionada omitió mencionar y subsana dicha omisión, y ordena clasificar como confidenciales/personales los siguientes datos:

➤ *Certificados y/o sellos digitales (CFDI, SAT y DIGITAL SAT)*

- *El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente manera: Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un setlo digital. Por lo cual, como es evidente, nos encontramos ante un dato propio del patrimonio económico del titular, por lo cual este Comité de Transparencia, considera importante salvaguardar.*

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar y modificar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en los considerando II de la presente acta.

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. - Se confirma y modifica la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la Dirección de Administración, que este Comité confirmó y modificó la elaboración en versión pública de los documentos señalados en la presente acta.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento**



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2015 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las quince horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Centro,
Tabasco.

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Presidente

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO
IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Secretario

MTRO. BABE SEGURA CÓRDOVA
SECRETARIO TÉCNICO
Vocal



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA